



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: 21100-149812/18

VISTO las presentes actuaciones por las cuales tramita sumario administrativo de responsabilidad patrimonial por perjuicio fiscal con motivo del faltante de un arma reglamentaria marca Astra, modelo A-100, calibre 9mm, n° de serie Z-8245, que el Ministerio de Seguridad proveyera al Teniente Primero Luis Alberto Vázquez Pereyra, legajo n° 145.512, con último destino en el Comando Prevención Centro de la Matanza, y;

CONSIDERANDO:

Que el agente manifestó que el día 8 de mayo de 2018, en oportunidad en que se encontraba a bordo de su vehículo particular y hallándose detenido en un semáforo sobre la calle Montañeses con intersección en Coronel Lynch de la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, habría sido sorprendido por autores ignorados. Así las cosas, uno de ellos le habría colocado una pistola en su cabeza a la altura de la nuca y lo habría amedrentado, mientras que otro malviviente habría ingresado por el lado del acompañante del vehículo y le habría sustraído, entre otros objetos, la pistola reglamentaria anteriormente descrita, junto con un cargador colocado con diecisiete (17) balas, una en la recámara, y dos (2) cargadores de dicha arma con diecisiete (17) balas cada uno;

Que con motivo del hecho acaecido se sustanció la I.P.P n° PP-05-00-021487-18/00, la cual tramitó por ante la U.F.I y J. n° 09 del Departamento Judicial de La Matanza (ver fs. 43);

Que a fs. 55 obra copia certificada de la Disposición n° 131630/19, mediante la cual el Señor Director de Control Disciplinario de la Subcoordinación General Operativa procedió a archivar el sumario administrativo incoado hasta tanto se incorporasen nuevos elementos de juicio. A su vez, ordenó la baja patrimonial del bien faltante;

Que a requerimiento previo de la Dirección de Sumarios de este Organismo (obrante a fs. 76), a fs. 79 se consignó el valor de reposición del armamento faltante con un cargador incluido a la fecha del hecho, ascendiendo el mismo a la suma de pesos nueve mil setecientos noventa y cuatro (\$9.794,00), el cargador adicional a la de pesos mil cuarenta y siete (\$1.047,00), y los cartuchos calibre 9mm a la de pesos once (\$11,00) por unidad;

Que ante ello, esta Contaduría General ordenó la sustanciación del sumario administrativo de índole patrimonial mediante el dictado de la Resolución n° RESO-2020-119-GDEBA-CGP y en los términos de los artículos 104, inciso p) y 119 de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por Decreto n° 3.260/08, delegándose la instrucción del mismo en la agente de este Organismo Dra. María Fernanda Rafaghelli;

Que la Instructora designada aceptó el cargo a fs. 85. Sin embargo, dejó constancia de que lo hacía en el marco de la suspensión de los plazos procedimentales dispuesta por Decreto n° 167/2020, motivado en la Emergencia Sanitaria acaecida con motivo del virus COVID-19;

Que con posterioridad, encontrándose en la etapa de acumulación de medios probatorios, la Instrucción libró un oficio al Ministerio de Seguridad, a los fines de que se le informara el estado de revista del agente y su último domicilio informado. Ello fue cumplimentado a fs. 88;

Que a fs. 99, en razón de la prosecución de la Emergencia Sanitaria referida, la Instrucción procedió a invitar al agente Vázquez Pereyra a prestar declaración indagatoria de manera no presencial, conforme las previsiones del segundo párrafo del artículo 18 del apéndice del Decreto n° 3260/08. La misma se llevó a cabo a fs. 106 vta. y 107;

Que luego de ello, a fs. 110 la Instrucción decretó el cierre de la etapa de prueba de cargo; y a fs. 111/113 dictó un auto de imputación, mediante el cual responsabilizó patrimonialmente -de forma personal y directa- al agente Luis Alberto Vázquez Pereyra, legajo n° 145.512, por la suma de pesos nueve mil novecientos noventa y dos (\$9.992,00). Dicho monto cuantificado a la fecha 08 de mayo del año 2018, fecha de exteriorización del hecho dañoso;

Que por su parte, con el dictado de la Resolución n° RESO-2021-22-CGP se habilitó el cómputo de los plazos que originalmente fue suspendido por el Decreto n° 167/20;

Que así las cosas, conferida la vista prevista en el artículo 20.1 del apéndice del mencionado Decreto n° 3260/08, reglamentario de la Ley n° 13.767, el imputado no hizo uso de su derecho para formular descargo, pese a encontrarse debidamente notificado (ver al respecto fs. 125/128). Por ello, a fs. 130 la Instrucción resolvió dar por concluido el trámite del sumario, remitiéndolo a consideración de la Dirección de Sumarios anteriormente mencionada;

Que recepcionadas las actuaciones, la Dirección de Sumarios compartió el criterio sustentado por la Instrucción, entendiendo que el Teniente Primero Luis Alberto Vázquez Pereyra, legajo n° 411.512, resulta directa y patrimonialmente responsable del perjuicio ocasionado al Fisco Provincial, por haber infringido con su accionar lo normado en los artículos 112, 114, ss. y ccs. de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08. Ello en razón de que todo agente que administre, utilice, guarde o custodie dinero, valores u otros bienes o pertenencias del Estado Provincial, está obligado a rendir cuenta documentada o comprobable de su utilización o destino. Por ende, surgiendo de autos que dicha obligación fue incumplida por el citado agente, las pruebas obrantes resultan insuficientes para eximirlo de responsabilidad;

Que esta Contaduría General comparte el criterio expuesto por la Dirección de Sumarios toda vez que, el deber de guarda de los bienes confiados a quien deba usarlos incluye el de adoptar los recaudos necesarios y usuales a fin de prevenir y evitar la posibilidad de su extravío o sustracción, obligación que fue incumplida por el citado oficial;

Que al monto del perjuicio fiscal determinado deberán adicionarse los intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas;

Que por lo expuesto y considerándose cumplimentadas las instancias procedimentales pertinentes, corresponde a esta Contaduría General expedirse sobre el presente caso;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de pesos nueve mil novecientos noventa y dos (\$9.992,00) al 08 de mayo del 2018 el importe del perjuicio fiscal ocasionado, a la que deberá adicionarse la suma de pesos doce mil ochocientos setenta y seis (\$12.876,00) en concepto de intereses devengados a la fecha (Tasa Pasiva – Plazo Fijo Digital a 30 días), los que deberán recalcularse al momento del fallo definitivo del H. Tribunal de Cuentas; resultando responsable del mismo, de forma personal y directa, el agente Luis Alberto Vázquez Pereyra, legajo n° 145.512. Ello por infracción a lo dispuesto por los artículos 112 y 114 y concordantes de la Ley de Administración Financiera n° 13.767, reglamentada por el Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 2°. Comunicar al inculpado. Cumplido, los presentes actuados serán remitidos al Honorable Tribunal de Cuentas para su fallo definitivo, conforme lo establece el artículo 23 del Apéndice del Decreto n° 3260/08.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Comunicar con copia al Señor Ministro de Seguridad a la Dirección de Sumarios de este Organismo y dar al SINDMA.

R.-112/2021